

Medellín, 21 de enero de 2022

C1004744286

Señora

BRIGIDA DEL SOCORRO ORTIZ ARIZALA

Cra 27 N° 80 - 16 Alfonso Bonilla
Santiago De Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Notificación de pago de sobrevivientes.

Seguros de Vida Suramericana S.A como Administradora de Riesgos Laborales de MARIN OSPINA GUSTAVO ADOLFO y como consecuencia del fallecimiento del señor GERMAN ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ el día 17 de febrero de 2021 a causa del Accidente de Trabajo ocurrido en la misma fecha, ha determinado que usted tiene derecho al 100 % de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de PROGENITORA del fallecido (Art. 13 de la Ley 797 de 2003).

El monto mensual de la pensión de sobrevivientes, corresponde al 75% del ingreso base de liquidación del afiliado fallecido (Art. 12 Ley 776/2002); entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos seis meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada.

Ingreso Base de liquidación (IBL):	\$885,825
Monto de la pensión 75% del IBL:	\$664,369
Valor Ajustado al mínimo:	\$908,526
Valor al cual tiene derecho: (100%):	\$908,526
Monto mesada año actual :	\$1,000,000

Anexamos liquidación inicial retroactiva al momento del fallecimiento, valor que fue consignado en la cuenta informada por usted.

Lo anterior obedece al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para realizar un correcto pago de las pensiones.

El monto de la misma será incrementado el 1o. de enero de cada año en el IPC declarado para el año inmediatamente anterior. La pensión se continuará cancelando en forma mensual el último día hábil de cada mes.

Es importante aclarar que una vez se realicen los trámites para la afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que Usted designe (Art. 157 de la Ley 100) y de acuerdo con el Art. 143 de la citada Ley 100, le descontaremos de la mesada el 4% para el pago de dicha afiliación.

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Adjuntamos además carta original donde ARL SURA certifica que procedió al pago de la pensión de sobrevivientes como consecuencia de un ACCIDENTE DE TRABAJO, con la cual Usted se debe acercar al Fondo de Pensiones (AFP) al cual se encontraba afiliado el señor GERMAN ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ al momento del fallecimiento, para que inicie el trámite de la Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país ó comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION 01800-051-1414 (CERO UNO OCHOCIENTOS CERO CINCUENTA Y UNO CATORCE CATORCE).

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA

Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**CERTIFICA**

Que ha procedido al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del señor GERMAN ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1004744286; quien falleció el día 17 de febrero de 2021, como consecuencia de un ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido en la misma fecha, y quien venía laborando en MARIN OSPINA GUSTAVO ADOLFO.

Igualmente se estableció que la señora BRIGIDA DEL SOCORRO ORTIZ ARIZALA C36795113 tiene derecho al 100 % de la pensión de sobrevivientes en calidad de PROGENITORA del fallecido (Art. 13 de la Ley 797 de 2003).

De acuerdo con el Art. 15 de la Ley 776 de 2002 "Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva"

Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deba reconocerse de conformidad con el presente decreto, se devolverán al afiliado o a sus beneficiarios:

- a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional.
- b. Si se encuentra afiliado al Régimen Solidario de Prima media con Prestación Definida la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

Esperamos que la información suministrada permita tomar las decisiones respectivas, cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

**JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA**

Director Gestión Integral de Pagos

ARL SURA